

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

01 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3984-SOT-1659, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de una pensión de automóviles en el predio ubicado en calle Aurora número 30, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Aurora número 30, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de dos niveles de altura, con características de casa habitación por lo que no se observaron actividades relacionadas con una pensión de automóviles.-----



Expediente: PAOT-2017-3984-SOT-1659

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para pensión de vehículos no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----

En este sentido, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en una pensión de vehículos, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para acreditar los hechos denunciados, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-677-2018 de fecha 24 de enero de 2018; dando contestación mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero del presente año, adjuntando fotografías digitales en las que se observaron diversos vehículos en el interior del inmueble objeto de denuncia.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1219-2018, a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para pensión de vehículos no se encuentra permitido conforme a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de pensión de vehículos que se realizan en el inmueble ubicado en calle Aurora número 30, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, no se encuentran permitidas en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-1219-SOT-2018.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Aurora número 30, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de dos niveles de altura, con características de casa habitación por lo que no se observaron actividades relacionadas con una pensión de automóviles. La persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero del 2018 aportó fotografías en las que se observaron varios vehículos en el interior del inmueble objeto de denuncia.-----



Expediente: PAOT-2017-3984-SOT-1659

2. Tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en una pensión de vehículos, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para acreditar los hechos denunciados, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-677-2018 de fecha 24 de enero de 2018; dando contestación mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero del presente año, adjuntando fotografías digitales en las que se observaron diversos vehículos en el interior del inmueble objeto de denuncia.-----
3. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para pensión de vehículos no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para pensión de vehículos no está permitido conforme a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-1219-SOT-2018.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

JELN/MEC/AOMP

